



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Sebastián Muñoz Álvarez
Demandado	Propiedad Común S.A.S.
Radicado	05001 40 03 010 2022 00752 00
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. En aras de no incurrir en una indebida acumulación de pretensiones, deberá excluir todas aquéllas que no se refieran a la restitución del inmueble arrendado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso.
2. De conformidad con el hecho tercero de la demanda, aclarará para los efectos contemplados en el artículo 384 numeral 4° del Código General del proceso, el acápite de hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar uno a uno el valor de los cánones de arrendamiento adeudados por la sociedad demandada, indicando para cada uno de ellos su periodo de causación y su fecha de exigibilidad.
3. Indicará en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Aportará certificada de existencia y representación de la sociedad **Propiedad Común S.A.S.**
5. Allegará certificado de libertad y tradición del bien inmueble pretendido.
6. Conforme al artículo 245 del Estatuto Procesal, deberá indicar en donde se encuentra el contrato original.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

**Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af14c7d0c4da4a1eac9e0ae1b154c7571736b4fd81927ecd29cc21bc76952c12**

Documento generado en 18/08/2022 10:29:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**